ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SERVICIO DE APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO DE LA AGENCIA. EXPTE CA-04/2021.

Vista la memoria justificativa de la Jefatura de Recursos Humanos y el Secretario General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la que se acredita la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente expediente de contratación, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante memoria de fecha 8 de junio de 2021 suscrita por la Jefatura de Recursos Humanos y el Secretario General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se justifica la necesidad de proceder a la contratación del **Servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Servicio de apoyo al servicio de prevención propio de la Agencia** con un presupuesto de licitación de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS (194.700 €) IVA excluido, correspondiendo un IVA de ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (11.340 €), siendo el importe total de DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA EUROS (206.040 €), para un plazo total de ejecución de dos años.

Segundo.- Consta igualmente Informe de fecha 8 de junio de 2021 la Jefatura de Recursos Humanos y el Secretario General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el que con mención de la normativa reglamentaria en materia de prevención se justifica la carencia de los medios exigidos en la misma para acometer la prestación por parte de la Agencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su*

Segundo.- El artículo 116 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, preceptúa que *"la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".*

Tercero.- Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

"1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.
2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

Cuarto.- De conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia".*

Quinto.- El artículo 15.2. x) de los Estatutos de la Agencia dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SERVICIO DE APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO DE LA AGENCIA.**, (Expte. CA-04/2021),con un presupuesto de licitación de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS (194.700 €) IVA excluido, correspondiendo un IVA de ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (11.340 €), siendo el importe total de DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA EUROS (206.040 €), para un plazo total de ejecución de dos años.

Segundo.- Articular el expediente de contratación mediante la modalidad de procedimiento abierto de conformidad con el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

EL DIRECTOR GERENTE